



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

RADICACION: 087583184002-2022-00084-00

DEMANDANTE: DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO.

DEMANDADO: JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, abril 7 de Dos Mil Veintidós (2022).

La Secretaría,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MAYOR promovido por la señora DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO **contra** JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA revisado el libelo de la demanda, este **Despacho** procederá a su admisión por llenar los requisitos de Ley.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de alimentos de menor promovida por la señora DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO a través de apoderado judicial contra el Sr. JAIRO RAFAEL PUPO GRACIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Imprimase el trámite indicado en el art. 397 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído, de acuerdo a lo normado en el Art. 391 del C.G.P.

4-Notifíquese, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Se Fijan alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1º del Código General del Proceso a favor de la señora DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión y mesadas adicionales que percibe el demandado señor JAIRO RAFAEL PUPO CARCIA. con C.C. No. 9.111.828. como pensionado de la sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías PORVENIR. Líbrese el correspondiente oficio para que el PAGADOR consigne los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL, los cinco primeros de cada mes a favor de la demandante Sra. **DENYS MARIA MACHACON JARAMILLO**. C.C. No.32.810.040.

6.Téngase como apoderado judicial al Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA C.C. No.8.687.109. y T.P No. 90838 del C, S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

7. Exhortar a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, antes de realizar la notificación al demandado, informe al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico que aporta como perteneciente a la parte demandada, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS
JUEZA